

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia á los mismos remitan anualmente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el art. 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la Gaceta de 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse á ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 460

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Transcurrido el plazo señalado para

la adquisición de las patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos, se hace preciso que en término de tercero día, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, remitan á esta Tesorería los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, los cuadernos que oportunamente les fueron entregados para la recaudación, con sus respectivas matrices, al objeto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894; en la inteligencia que al que demore dicho servicio se le exigirá la consiguiente responsabilidad.

- | | |
|--------------------|-------------------|
| Alcanar. | Mora la Nueva. |
| Alcover. | Morell. |
| Aldover. | Palma. |
| Alexiar. | Perelló. |
| Alforja. | Pobla Montornés. |
| Ametlla. | Poboleda. |
| Arbós. | Porrera. |
| Arnes. | Pratdip. |
| Ascó. | Puigpelat. |
| Bellmunt. | Rasquera. |
| Bellvey. | Riera. |
| Benifallet. | Riudecañas. |
| Bisbal del Panadés | Riudecols. |
| Blancafort. | Riudoms. |
| Borjas del Campo. | Rocafort Queralt. |
| Bot. | Roda de Bará. |
| Calafell. | San Carlos. |
| Cambrils. | San Jaime. |
| Canonja. | Santa Coloma. |
| Capsanes. | Sarreal. |
| Castellvell. | Secuita. |
| Catlar. | Selva. |
| Conia. | Solivella. |
| Constantí. | Tivenys. |
| Falset. | Torredembarra. |
| García. | Torroja. |
| Godall. | Ulldemolins. |
| Gratallops. | Vallfogona. |
| Llorens. | Vallmoll. |
| Marsá. | Vandellós. |
| Masroig. | Vilaseca. |
| Molá. | Nilavert. |
| Montblanch. | Vilella alta. |
| Montbrió de Ta- | Vilella baja. |
| rragona. | Vimbodí. |
| Montroig. | Vinebre. |

Tarragona 10 de Febrero de 1897. —El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 461

Anuncio

Por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de

la provincia, se ha propuesto para Agente recaudador del mismo en la zona de Falset, á D. Juan Voltas y Vives, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 10 de Febrero de 1897. —El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 462

COLEGIO NOTARIAL

del Territorio de la Audiencia de Barcelona

La Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Enero último, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Barcelona (por defunción de D. Pío Mas), y Sarreal, que corresponden á los distritos notariales de Barcelona y Montblanch respectivamente.

Al efecto, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 6 de Febrero de 1897. —El Decano Presidente accidental, Adrián Margarit y Coll.

Núm. 463

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º al 4.º trimestres del año 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 113.—Débito 11'13 pesetas.

—Isidro Garola Vidal y Josefa Torrell Mallafre.—Una pieza de tierra partida Ravellá, 670 pesetas.

Núm. 250.—Débito 6'17 pesetas.—María Abelló Mestre.—Una pieza de tierra partida Costés, 30 pesetas.

Núm. 305.—Débito 67'56 pesetas.—José Ramón Mestre, Engracia Ramón Aragonés, en usufructo y á José Llavería Ramón, en nuda propiedad.—Una pieza de tierra partida Ravellá, 100 pesetas.

Núm. 329.—Débito 15'20 pesetas.—Antonio Ollé Jansans.—Una pieza de tierra partida Ravellá, 310 ptas.

Núm. 352.—Débito 17'13 pesetas.—Antonio Gudj Ferré.—Una pieza de tierra partida Ravellá, 160 ptas.

Núm. 391.—Débito 14'84 pesetas.—Juan Sardá Tarragó y Ramón Sardá Monseny.—Una pieza de tierra partida Camps, 520 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubierto de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obli-

gados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Botarell 7 de Febrero de 1897.—Francisco Ardevol.

Núm. 464

Edicto de primera subasta de fincas

Don Luis Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos de expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 19. — Débito 9'66 pesetas.—Ignacio Aragonés.—Una pieza de tierra partida Bosch, 188 pesetas.

Núm. 106. — Débito 5'53 pesetas.—Pedro Domenge.—Una pieza de tierra partida de Rocas, 13 pesetas.

Núm. 154. — Débito 13'18 pesetas.—Pedro Mestre Mestre.—Una pieza de tierra partida Valls, 1.062 pesetas.

Núm. 164. — Débito 10'57 pesetas.—Pedro Mestre Domenech.—Una pieza de tierra, partida Cortés, 240 ptas.

Núm. 181. — Débito 11'11 pesetas.—Antonio Ollé Fansans.—Una pieza de tierra partida Rocas, 225 ptas.

Núm. 182. — Débito 11'11 pesetas.—Teresa Ollé Fansans.—Una pieza de tierra partida Rocas, 225 pesetas.

Núm. 197. — Débito 8'50 pesetas.—Pedro Roca Cabré, hoy sus herederos Pedro Roca Mestre y María Teresa Mestre y Mariné.—Una pieza de tierra partida Mas de Mignet, 671 ptas.

Núm. 234. — Débito 15'02 pesetas.—José Tosi Roca.—Una pieza de tierra partida Mas de Mignet, 1.631 ptas.

Núm. 240. — Débito 8'60 pesetas.—Jaime Taverna Tost.—Una pieza de tierra partida Mas de Mignet, 227 pesetas.

Urbana

Núm. 19. — Débito 8'23 pesetas.—Ignacio Aragonés.—Una casa en calle Mayor, núm. 18; 327 pesetas.

Núm. 20. — Débito 23'52 pesetas.—José Aragonés Espuny.—Una casa en calle de Arriba, núm. 40; 589 ptas.

Núm. 61. — Débito 9'32 pesetas.—José Cabré Ferré, hoy su heredera Josefa Mariné Cabré.—Una casa calle Mayor, núm. 17; 491 pesetas.

Núm. 76. — Débito 10'97 pesetas.—Teresa Cabré Juncosa.—Una casa calle de Arriba, núm. 45; 262 ptas.

Núm. 155. — Débito 11'05 pesetas.—Pedro Mestre Mestre.—Una casa en calle de Arriba, núm. 42; 393 ptas.

Núm. 199. — Débito 19'16 pesetas.—José Roca Huguet, hoy sus herederos

Pedro Roca Mestre y otros.—Una casa calle de Arriba, núm. 44; 586 pesetas.

Núm. 218. — Débito 12'89 pesetas.—José Sanahuja.—Una casa calle de la Concepción de las Voltas, núm. 13; 393 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rindecols 5 de Febrero de 1897.—Luis Vallespinosa.

Núm. 465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

El proyecto del presupuesto municipal adicional al del corriente ejercicio de 1896-97 aprobado por este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Garidells 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Demun.

Núm. 466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Ciurana 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se expone al público para que en el término de quince días puedan presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas. Dichos días se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Godall 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lucas Ferré.

Núm. 468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto y de caudales correspondientes al año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean ó consideren convenientes.

La Galera 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 469

Don José Saumell y Ferré, Alcalde constitucional de Montmell.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies, objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el actual ejercicio, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no dar ésta resultado, se celebrará otra y última el día que haga diez no festivos, á la misma hora y condiciones que la primera.

Montmell 8 de Febrero de 1897.—José Saumell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 470

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á José Peñuelas de Guzmán, empleado del Ferrocarril en la estación de San Vicente dels Calders, natural de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle indigatorio en méritos de la causa que contra él se instruye por el delito de alzamiento; con prevención que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, disponiendo su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Sus señas son las siguientes: edad de veinte y cuatro á veinte y cinco años, estatura más bien baja que alta, color moreno, con bigote pequeño, sin pelo de barba y peinado á lo chulo, que viste traje negro, de americana, con capa y sombrero.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Rey.—Ante mí, Antonio Pujolar, Escribano.

Núm. 471

REQUISITORIA

Don Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prades, de la provincia de Tarragona, donde tenia fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis por el cupo de aquel pueblo, José Casels Perelló, hijo de Mateo y de Raimunda, natural de Prades, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Casels Perelló, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signifiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Ponciano Marin.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Presidencia del Consejo de Ministros</i>						
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría	5. ^a Aspirante primero escribiente tercero.	1.250	"	"	Saber caligrafía y hablar y escribir correctamente los idiomas francés é inglés.
<i>Ministerio de Fomento</i>						
2	Instituto de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba)	3. ^a Conserje Escribiente.	1.000	"	"	"
<i>Ministerio de Gracia y Justicia</i>						
3	Audiencia de la Coruña.—Secretaría de Gobierno.	3. ^a Aspirante tercero.	750	"	"	"
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Alicante.	3. ^a Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
5	Idem.—Idem de Cuenca.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
6	Idem.—Idem de Tarragona.	3. ^a Idem.	1.000	"	"	"
<i>Ministerio de Ultramar</i>						
7	Tribunal de Contentas del Reino.—Sala de Ultramar.	4. ^a Ordenanza.	1.000	"	"	"
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
8	Diputación provincial de Ciudad Real.—Imprenta del Hospicio provincial.	3. ^a Escribiente cajista.	990	"	"	"
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
9	Audiencia territorial de Sevilla.	2. ^a Alguacil de Sala.	1.000	Deréchos arancelarios	"	"
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
10	Diputación provincial de Castellón.—Secretaría.	3. ^a Escribiente.	999	"	"	"
11	Junta de instrucción pública de Murcia.—Secretaría.	3. ^a Auxiliar.	1.250	"	"	"
Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.						
<i>Ministerio de Fomento</i>						
12	Universidad Central.—Hospital Clínico.	1. ^a Mozo de aseo.	625	"	"	"
13	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.—Secretaría.	2. ^a Escribiente.	625	"	"	"
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
14	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alegria (Alava)	1. ^a Cartero.	350	"	"	"
15	Idem.—Primera conducción de Fuente de Cantos á Puebla de Maestre (Badajoz).	1. ^a Peatón.	500	"	"	"
16	Idem.—Segunda conducción de Briviesca á Rojas y sus agregados (Burgos).	1. ^a Idem.	637'50	"	"	"
17	Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos)	1. ^a Idem.	550	"	"	"
18	Idem.—Triollo á Valcobero (Palencia).	1. ^a Idem.	590	"	"	"
19	Idem.—Villada á Moratinos (Palencia).	1. ^a Idem.	500	"	"	"
20	Idem.—Huesca á Muntésa (Teruel).	1. ^a Idem.	612'60	"	"	"
21	Idem.—Tronchón á Villarluego (Teruel).	1. ^a Idem.	625	"	"	"

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
22	Idem.—Puebla de Sanabria á Pedralva y sus agregados (Zamora).	1. ^a	Peatón.	564'50	»	»	»
23	Idem.—Távora á Pubblica y sus agregados (Zamora).	1. ^a	Idem.	577'50	»	»	»
24	Idem.—Bujaraloz (Zaragoza)	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
25	Idem.—Segunda conducción de Belchite á Ple- nas (Zaragoza).	1. ^a	Peatón.	750	»	»	»
<i>Ministerio de la Guerra</i>							
26	Intendencia Militar de Cataluña.	1. ^a	Ordenanza celador de segunda clase.	930	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
27	Dirección general del Tesoro público.—Ad- ministración de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia).	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	2.500	Además de los documentos pre- venidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyen- tes que lo sean por cuota ma- yor de 250 pesetas por im- puesto directo y autorizada por Administrador de Hacia- da, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
28	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Gui- púzcoa. <i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>	1. ^a	Portero.	750	»	»	»
29	Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros (Badajoz).	1. ^a	Alguacil. Idem.	480 480	» »	» »	» »
30	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
31	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).	1. ^a	Serenó y encargado del alum- brado público. Idem.	656'25 656'25	» »	» »	» »
32	Idem de Colmenar de Oreja (Madrid).	1. ^a	Guarda local del monte Pinar.	456'25	»	»	»
33	Idem de Pedraza (Segovia).	1. ^a	Alcaide de la cárcel pública.	182'50	»	»	»
34	Idem.	1. ^a	Pregonero.	5 céntimos por cada puesto que ocu- pen los vendedores, 5 por cada va- ca que se presente á la venta y 1 por cada res lanar, cabría ó de cerda.	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
35	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero. Idem. Idem. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	» » » »	» » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Idem. Idem. Idem. Idem.
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
36	Ayuntamiento de Borriol (Castellón).	1. ^a	Alguacil.	375	»	»	»
37	Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial.	1. ^a	Cajista.	547'50	»	»	No podrá percibir sus haberes hasta la aprobación del pre- supuesto adicional inmediato, por no existir consignación en el ordinario.
38	Idem.—Casa de Beneficencia.	1. ^a	Celador.	750	»	»	Se omiten las condiciones exi- gidas por no justificarse que haya recaído resolución en la autorización pedida á la Pre- sidencia del Consejo de Mi- nistros.
39	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	» » » » » » »	» » » » » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

(Se continuará.)